

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

AGUA DEL BIERZO

Arganza – Cabañas Raras – Cacabelos – Camponaraya – Carracedelo – Cubillos del Sil – Sancedo

Aprobado por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2012 la modificación del [Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y otros servicios complementarios](#).

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70 de la citada Ley 7/1985, se publica el presente Reglamento integro, no entrando en vigor el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local las para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículos modificados. El resto de artículos queda tal como se encuentra redactado.

Propuesta modificación:

Artículo 8.- Procedimiento.

El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente: Se formulará la petición de suministro indicando la clase e importancia del servicio que se desea, en impreso suministrado por el servicio.

Podrán contratar el suministro:

a) El propietario del inmueble.

b) El inquilino o arrendatario, "con autorización expresa del propietario".

c) El jefe del establecimiento (entendiéndose por tal la persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatuto para representarle en sus relaciones con la Administración) en el caso de establecimientos industriales o comerciales y centros oficiales o benéficos.

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

La solicitud se hará en el impreso normalizado que proporcionará la Mancomunidad, el cual podrá facilitar el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, el domicilio de suministro, el carácter del mismo, el uso a que pretende destinarse el agua, el caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente, y el domicilio a efectos de notificaciones.

Una vez que la Mancomunidad comunique al peticionario la aceptación de la solicitud, para que pueda formalizarse la póliza el solicitante deberá aportar la documentación exigible, que como mínimo será la siguiente:

Para las obras de acometida de servicios:

- Acreditación de la propiedad del edificio o solar a abastecer o autorización del propietario del mismo. En caso de no poder aportarse estos documentos, por encontrarse en tramitación la escritura, etc., será suficiente cualquier otro documento que acredite fehacientemente la propiedad, (contrato privado, herencia, liquidación derechos reales, etc.).

- Identificación del peticionario mediante fotocopia del D.N.I.

- Licencia de obra. Si esta no se puede aportar y el edificio tiene una antigüedad de más de diez años, se puede sustituir por un certificado del Ayuntamiento en el que conste la antigüedad y que el edificio no está incurso en ningún expediente de infracción urbanística.

- En caso de obras promovidas por el Ayuntamiento de pavimentación, abastecimiento de agua, etc., se dispensará a los particulares de la obligación de presentación de la licencia de obra hasta el momento en que procedan a construir.

a) Vivienda de nueva construcción

- Acreditación de la propiedad del edificio a abastecer o autorización del propietario del mismo. En caso de no poder aportarse estos documentos, por encontrarse en tramitación la escritura, etc., será suficiente cualquier otro documento que acredite fehacientemente la propiedad (contrato privado, herencia, liquidación derechos reales, etc.).

- Identificación del peticionario mediante fotocopia del D.N.I.

- Boletín de instalación, suscrito por un instalador autorizado y visado por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León.

- Certificado oficial de la finalización de la obra.

- Licencia de obra.

- En caso de ser el inquilino el solicitante, debe aportar el contrato de alquiler y autorización expresa del propietario del inmueble para darse de alta del suministro de agua.

- Si el propietario es quien da de alta el suministro a nombre del inquilino, debe aportar el contrato de alquiler en el que conste que el inquilino será el titular del agua y se hará cargo del pago de los recibos de agua o si no se especifica nada en el contrato de alquiler, debe acompañar a este una autorización expresa del inquilino para poner el agua a su nombre.

- Previamente tendrá que tener aprobadas, realizadas y pagadas las acometidas de agua potable y saneamiento.

b) Vivienda habitada anteriormente

- Acreditación de la propiedad del edificio a abastecer o autorización del propietario del mismo. En caso de no poder aportarse estos documentos, por encontrarse en tramitación la escritura, etc., será suficiente cualquier otro documento que acredite fehacientemente la propiedad (contrato privado, herencia, liquidación derechos reales, etc.).

- En caso de ser el inquilino el solicitante, debe aportar el contrato de alquiler y autorización expresa del propietario del inmueble para darse de alta del suministro de agua.

- Si el propietario es quien da de alta el suministro a nombre del inquilino, debe aportar el contrato de alquiler en el que conste que el inquilino será el titular del agua y se hará cargo del pago de los recibos de agua o si no se especifica nada en el contrato de alquiler, debe acompañar a este una autorización expresa del inquilino para poner el agua a su nombre.

- Identificación del peticionario mediante fotocopia del D.N.I.

- Cumplimiento de la normativa técnica aplicable a la instalación.

c) Usos Comunitarios

- Fotocopia del libro de actas de la comunidad autorizando al Presidente o al Secretario para suscribir la póliza de abono o certificado del secretario de la Comunidad para suscribir el alta.

Fotocopia del C.I.F. de la Comunidad.

- Boletín de instalación, suscrito por un instalador autorizado y visado por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en caso de obra nueva.

- Memoria del uso que se va a dar a la instalación.

d) Uso industrial, comercial y otros usos

- Acreditación de la propiedad del edificio a abastecer o autorización del propietario del mismo.

- Identificación del peticionario mediante fotocopia del D.N.I. y apoderamiento de la empresa.

- Fotocopia del alta en el Impuesto de actividades económicas.

- Boletín de instalación suscrito por un instalador autorizado y visado por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en caso de obra nueva.

- Certificado oficial de la finalización de las obras en caso de obra nueva.

- Licencia de obra y actividad.

- Previamente tendrá que tener aprobadas y realizadas las acometidas de agua potable y saneamiento.

e) Suministro de agua para obras y/o provisionales:

- Acreditación de la propiedad del edificio a abastecer o autorización del propietario del mismo.

- Identificación del peticionario mediante fotocopia del D.N.I. y apoderamiento de la empresa.

- Boletín de instalación para obra suscrito por un instalador autorizado y visado por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León

- Previamente tendrá que tener aprobados y realizadas las acometidas de agua potable y saneamiento.

- Licencia de obra.

- La vigencia de la póliza de abono para obra se ajustará a los plazos y demás condiciones establecidas en la licencia de obra.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el abonado haya suscrito la póliza de abono, y satisfecho los derechos correspondientes según la ordenanza fiscal aplicable.

f) Nuevas urbanizaciones y polígonos.

1.- A efectos de este reglamento se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicios entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de estas con la zona urbanizada del entorno urbano.

2.- Las instalaciones de la red de abastecimiento propias del polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, que posteriormente pueda afectar a la aceptación de la propiedad de las instalaciones por el Ayuntamiento para su adscripción a la red general del servicio de abastecimiento de agua, que posteriormente va a gestionar la Mancomunidad de Municipios del Agua del Bierzo, serán ejecutadas por el promotor o propietario y a su cargo.

Las obras estarán sujetas al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento, y previo informe favorable de la Mancomunidad de Municipios del Agua del Bierzo. La ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios contará con licencia municipal.

3.-La autorización para la conexión de suministro de agua para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes de distribución, propias del polígono y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a lo dictado por este reglamento, a la legislación sectorial aplicable y en su caso a la normativa municipal, y deberán definirse y dimensionarse en proyecto de manera que cubran las necesidades locales, incluso si se requiere actuaciones fuera de su ámbito y las generales en su ámbito según la planificación prevista para el abastecimiento de agua. Este proyecto referido a la red de distribución del ámbito de actuación y el referido a la red arterial u obras fuera del ámbito de actuación, serán redactados por un técnico competente e informados por la MMAB, responsable de la planificación general de la red, debiendo ser ejecutadas las referidas obras por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono en las condiciones del pliego de condiciones técnicas que se elabore a tal fin.

b) Las modificaciones que convenientemente autorizadas se introduzcan durante el desarrollo de las mismas se ejecutarán igualmente en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, pudiendo ejecutar las instalaciones la MMAB o, en su caso, empresa autorizada y siempre bajo la supervisión de la MMAB y del Ayuntamiento.

c) Previamente a la conexión, se comprobará que la nueva red de distribución cumple con las pruebas de presión y desinfección según la normativa vigente, aportando el promotor o propietario toda la documentación necesaria.

4.-La MMAB podrá exigir, tanto durante el desarrollo de las obras como en su recepción o puesta en servicio, las pruebas que estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

5.-El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones de la red general bajo dominio de la MMAB, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo, y se ejecutarán por la MMAB y a cargo del promotor o propietario de la urbanización, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable y en su caso con la normativa municipal.

6.-Una vez finalizadas las instalaciones de las redes interiores de la urbanización o polígono serán verificadas por la MMAB y si las encontrara conformes, informará al Ayuntamiento en lo que afecte para la aceptación de la propiedad de las instalaciones, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización o polígono que pasen a dominio público municipal, asumiendo la gestión y mantenimiento una vez recibida por el Ayuntamiento y le sea ordenado por este su adscripción al servicio. En cualquier caso, diez días antes de realizarse la conexión a la red existente, el promotor deberá aportar la información definitiva de las redes ejecutadas, en soporte papel (planos o croquis de canalización) y en soporte digital conforme al formato que se acuerde con la MMAB.

Si hubiera transcurrido más de un año desde la finalización de las obras sin haber sido recibidas por el Ayuntamiento, será necesario realizar para la recepción de instalaciones en los que afecte a la aceptación de la propiedad de las instalaciones, una nueva prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente y efectuar, a cargo y cuenta del promotor o propietario, todas las modificaciones que le indique la MMAB, a fin de que la nueva red que se incorpore al servicio cumpla con las normas vigentes. Asimismo, el promotor deberá proporcionar nuevamente con suficiente antelación los planos o croquis que contengan las modificaciones que afecten a información de las redes.

g) Suministros para servicio contra incendios

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de estas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

-Independencia de las instalaciones. Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

-Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio.

-Todo sistema que constituya la instalación contra incendios se alimentará a través de una acometida diferenciada a la red pública de distribución independiente a la red del suministro ordinario. La acometida para el suministro contra incendios, así como los elementos de dicha instalación serán por cuenta y a cargo del peticionario.

-Cuando la normativa específica de incendios exija una presión y caudal en la instalación interior del abonado que no sea la que la MMAB garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

-La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la MMAB y el abonado. Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

Artículo 12.- Abonos. Cese titularidad.

Los abonos serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitados motivará la rescisión de la concesión al final del trimestre, debiendo quienes continúen en el uso de la concesión solicitarla nuevamente de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la Administración y acreditando su condición de tales. Toda concesión será aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Con carácter general se considera que la póliza de suministro es personal, y que el abonado no puede ceder sus derechos a terceros ni exonerarse de sus responsabilidades en relación con el Servicio. No obstante, cualquier abonado que esté al corriente de sus obligaciones económicas con el Servicio podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local y en las mismas condiciones de uso que lo viniera haciendo el primero. En este caso, el antiguo abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del Servicio mediante comunicación escrita (a la que se adjuntará fotocopia del D.N.I.), que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, que se remitirá por correo certificado con acuse de recibo, o se entregará personalmente en las oficinas de la Mancomunidad, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación. La cesión del contrato de suministro conlleva la cesión de la propiedad del contador.

Al recibo de la comunicación, la mancomunidad deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que este deberá suscribir en las oficinas de aquel. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad expresa tanto de la mancomunidad como del nuevo abonado. La mancomunidad, por motivos justificados conforme a lo estipulado en este Reglamento, podrá sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, así como todas las modificaciones que sea necesario realizar para adaptarse a la normativa vigente.

Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos cuya convivencia habitual se acredite fehacientemente podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

En caso de fallecimiento hay obligación, en caso de querer continuar en alta el servicio, de cambiar la titularidad a nombre de los herederos, en caso contrario puede conllevar una sanción.

Las personas jurídicas solo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante, y se formulará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por el prestador del Servicio.

En los casos de nulidad del matrimonio, separación judicial o divorcio, el conyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.

Toda concesión será aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

En caso de compra-venta, existe obligación de comunicación de dicho cambio por parte de ambas partes, bien el comprador debe solicitar el cambio de titularidad a su nombre, caso contrario puede suponer una sanción, por no comunicar la modificación en la titularidad del contador, o bien, el vendedor debe poner en conocimiento de la mancomunidad el cambio, bien sea solicitando baja de dicho suministro o bien cambio de titularidad, en caso de no hacerlo tendrá la obligación de pagar todos los recibos que se hayan facturado a su nombre por dicho suministro de agua.

Artículo 32.- Suspensión del servicio.

Independientemente de las sanciones cuya imposición proceda, a tenor de lo señalado en los artículos anteriores del presente Reglamento, la mancomunidad podrá suspender los servicios de suministro de agua en los supuestos siguientes:

a) Si el usuario no hubiese satisfecho con la debida puntualidad más de dos (2 recibos, no más de dos) recibos. Por falta de pago de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

b) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos a los contratados, vulnerando lo establecido en el artículo 13.

c) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

d) Cuando el usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.

e) Cuando las infracciones a que se refieren los artículos de este Reglamento hubiesen sido efectuadas con ánimo de lucro.

f) Las demás señaladas en el articulado del presente Reglamento.

En estos casos, la Mancomunidad, previa audiencia del titular del contrato y de quienes habiten u ocupen la vivienda o el local,

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente, dando cuenta de ello a la Delegación de Industria.

Contra el acuerdo de aprobación de la modificación de este Reglamento, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a aquel en que se reciba la presente notificación.

No obstante, podrá interponer directamente Recurso Contencioso- Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Ponferrada, a 12 de noviembre de 2012.—El Presidente, Raúl Valcarce Díez.

9624